

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

**PROCESO - EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
RAD. No.: 2020-00061**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 430 y 431 del C.G. del P. el Despacho, DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de **JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO** contra **CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000, 00)** Mcte., correspondiente al valor pactado entre las partes en acta de conciliación suscrita el 23 de enero de 2023 al interior del proceso verbal de resolución de contrato, debidamente ejecutoriado y tal como se ajusta a derecho de acuerdo a lo previsto en el artículo 430 Ibídem.

1.2.- Por los intereses moratorios, respecto de la suma descrita en el numeral anterior, desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

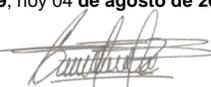
2.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3- Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 306 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem, esto es, mediante anotación por estado y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Téngase en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante actúa en su representación según poder conferido conforme se le reconoció en proceso declarativo en el que aquel funge como demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 069, hoy 04 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

k.p.m